



Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 619-2026-GM-MDCC

Cerro Colorado, 18 de setiembre de 2026

VISTO:

El Contrato N° 021-2026-MDCC de fecha 04 de mayo de 2026; Informe N° 191-2026-MDCC-GOPI-SGEOPAI-CO/KPPL de la Coordinadora de Obra; Informe N° 1091-2026-MDCC-GOPI-SGEOPAI de la Encargada de la Sub Gerencia de Ejecución de Obras Públicas por Administración Indirecta; Proveído N° 11130-2026-GOPI-MDCC de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura; Informe N° 222-2026-MDCC/GOPI/AECE/HAFT del Abogado Especialista en Contrataciones con el Estado; Informe Técnico N° 325-2026-MDCC-GOPI de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura; Proveído N° 4948-2026-GM-MDCC de la Gerencia Municipal; Informe Legal N° 042-2026-EL-SGALA-MDCC de la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Asuntos Legales Administrativos; Proveído N° 089-2026-GAJ-SGALA-MDCC de la de la Sub Gerencia de Asuntos Legales Administrativos, y;

CONSIDERANDO:

Que, como lo establece el artículo 194 de la Constitución Política del Estado del Perú, así como el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, las municipalidades son órganos de gobierno, promotores del desarrollo local tienen personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de autonomía administrativa, política y económica en los asuntos de su competencia;

Que, el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en los expedientes 00001-2021-CC/TC y 00004-2021-LCC/TC (acumulados), fundamentos 36 y 37, sostiene que del ejercicio de la autonomía se desprende que los gobiernos locales pueden desarrollar a través de las normas municipales atribuciones necesarias para garantizar su autogobierno en los asuntos que constitucionalmente les competen; precisando, sin embargo, que la autonomía no debe confundirse con autarquía, pues esta debe ser ejercida de conformidad con la Constitución y las leyes, dado que la autonomía que poseen los gobiernos locales no significa que el desarrollo normativo ejercido por éstos se realice en un ordenamiento jurídico aislado, sino que su regulación se enmarca en un sistema nacional armónico;

Que, el sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG) preceptúa que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en el principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos;

Que, sobre el particular, el tratadista Juan Carlos Morón Urbina (En comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General – Gaceta Jurídica S.A., catorceava Edición, 78), señala que por el principio de legalidad se exige que la certeza de validez de toda acción administrativa dependa de la medida en que pueda referirse a un precepto jurídico o que, partiendo de éste, pueda derivarse como cobertura o desarrollo necesario;

Que, el sub numeral 1.3 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la LPAG dispone que las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias;

Que, el literal b) del numeral 25.1 y el numeral 25.2 del artículo 25 de la Ley establecen que la autoridad de la gestión administrativa es la más alta autoridad de la gestión administrativa de cada entidad contratante y es responsable de la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, con excepción de aquellas atribuciones reservadas al titular de la entidad; precisando que, en los gobiernos locales, dicha condición corresponde a la Gerencia Municipal. Asimismo, el titular de la entidad y la autoridad de la gestión administrativa pueden delegar, mediante resolución, las facultades que la Ley les otorga, salvo las excepciones previstas en el Reglamento;

Que, el artículo 19 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas (en adelante, RLCP), establece que la autoridad de la gestión administrativa aprueba, autoriza y supervisa los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, entre otras establecidas en la Ley y el Reglamento;





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

Que, el numeral 207.5 del artículo 207 del RLCP establece que cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada es menor al 80% del monto acumulado programado del nuevo calendario de avance de obra valorizado acelerado, el supervisor anota el hecho en el cuaderno de incidencias e informa a la entidad contratante. Dicho retraso puede ser considerado como causal de resolución del contrato o de intervención económica de la obra, no siendo necesario apercibimiento alguno al contratista de obra;

Que, el numeral 208.1 del artículo 208 del RLCP establece que la entidad contratante puede, de oficio o a solicitud de parte, intervenir económicamente la obra en caso fortuito, fuerza mayor o por incumplimiento de las estipulaciones contractuales que a su juicio permitan la terminación de los trabajos. Asimismo, el numeral 208.2 establece que la intervención económica de la obra es una medida que se adopta por consideraciones de orden técnico y económico con la finalidad de culminar la ejecución de los trabajos, sin llegar a resolver el contrato; precisando, además, que, si el contratista rechaza la intervención económica, el contrato es resuelto por incumplimiento. De igual manera, el numeral 208.3 establece que la intervención económica no deja al contratista al margen de su participación contractual y sus obligaciones correspondientes; sin embargo, pierde el derecho al reconocimiento de mayores gastos generales, indemnización o similar, cuando la intervención sea consecuencia del incumplimiento del contratista. Finalmente, el numeral 208.4 establece que, para la aplicación de lo establecido en el presente artículo, se tiene en cuenta lo dispuesto en la directiva y demás disposiciones que dicte la DGA sobre la materia;

Que, la Resolución Directoral N° 0006-2026-EF/54.01, de fecha 12 de febrero de 2026, aprueba la Directiva N° 0001-2026-EF/54.01 "Directiva de intervención económica de la ejecución de la obra bajo los sistemas de entrega de solo construcción y diseño y construcción" (en adelante, DIEEOSESCDC), cuya finalidad es establecer el procedimiento que las entidades contratantes deben seguir para la intervención económica de la ejecución de obra bajo los sistemas de entrega de solo construcción y diseño y construcción, conforme a lo previsto en el artículo 208 del RLCP;

Que, la DIEEOSESCDC, en el numeral 5.1 de su artículo 5, establece que la intervención económica es una medida que adopta la entidad contratante por consideraciones técnicas y económicas con la finalidad de culminar con la ejecución de la obra sin resolver el contrato, resultando aplicable solo al componente de ejecución de obra en los sistemas de entrega de solo construcción y diseño y construcción. Asimismo, el numeral 5.2 de la precitada, señala que la intervención económica permite al contratista continuar con su participación contractual, manteniendo la responsabilidad sobre la ejecución de la obra hasta su culminación; igualmente su numeral 5.3 establece que la intervención económica puede adoptarse aun cuando el plazo de ejecución contractual haya vencido, manteniéndose, una vez iniciada, hasta el último pago de valorización correspondiente a la ejecución de la obra o al componente de ejecución de obra, según sea el caso; y, finalmente, el numeral 5.4 establece que, en caso la intervención sea consecuencia del incumplimiento del contratista, este pierde el derecho al reconocimiento de mayores gastos generales, indemnizaciones o similares, conforme a lo señalado en el numeral 208.3 del artículo 208 del RLCP;

Que, la DIEEOSESCDC, en el numeral 6.1 de su artículo 6, establece que la entidad contratante puede intervenir económicamente la ejecución de la obra cuando se presente alguna de las siguientes causales: a) cuando ocurra un caso fortuito o fuerza mayor durante la ejecución de la obra que, a juicio de la entidad contratante, no permita la culminación de la obra; b) el incumplimiento de las estipulaciones contractuales por parte del contratista que, a juicio de la entidad contratante, no permita la culminación de la obra; c) cuando la valorización acumulada ejecutada es menor al 80% de la valorización acumulada programada o exista un atraso en la ruta crítica al momento de verificar la valorización en curso, y el contratista no cumpla con presentar dentro del plazo dispuesto en el numeral 207.2 del artículo 207 del RLCP, el nuevo programa de ejecución acelerado y el nuevo calendario de avance de obra valorizado acelerado que contemple la aceleración de trabajos ordenados por el supervisor; y, d) cuando la supervisión verifique que la valorización acumulada ejecutada es menor al 80% del monto acumulado programado del nuevo calendario de avance de obra valorizado acelerado, conforme al numeral 207.5 del artículo 207 del RLCP. Por su parte, el numeral 6.2 del referido artículo establece que, en el supuesto que la intervención económica se configure debido a que el contratista ha incumplido sus obligaciones contractuales conforme al literal b) del numeral precedente, la entidad contratante requiere previamente al contratista el cumplimiento de sus obligaciones mediante carta notarial, otorgándole el plazo señalado en el literal a) del numeral 122.1 del artículo 122 del RLCP; precisando, además, que si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la entidad contratante puede intervenir económicamente la obra;





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

Que, la DIEEOSESCDC, en el numeral 7.1 de su artículo 7, establece que la decisión de la entidad contratante de intervenir económicamente la ejecución de la obra se comunica al contratista mediante documento suscrito por el servidor que cuenta con la facultad para suscribir contratos, debiendo dicha decisión estar sustentada en un informe técnico emitido por el área usuaria y en un informe legal. Además, el numeral 7.2 del referido artículo establece que la entidad contratante puede considerar como parte de su análisis: i) las modificaciones contractuales que el contratista haya solicitado y se encuentren pendientes de autorización y/o acuerdo; ii) las controversias sometidas a un mecanismo de solución de controversia que se encuentren pendientes de decisión o laudo; u, iii) otras circunstancias de orden técnico y/o económico. En esa misma línea, el numeral 7.3 establece que la comunicación de la decisión de la entidad contratante de intervenir económicamente la ejecución de la obra contiene como mínimo: a) la causal que origina la intervención económica según el numeral 6.1 de la DIEEOSESCDC; b) el nombre, razón social o denominación del contratista; c) el alcance de la obra pendiente de ejecutar; d) el monto de las valorizaciones aprobadas pendientes de pago; y, e) los nombres y apellidos del responsable de la entidad contratante y del interventor;

Que, el numeral 7.4 del artículo 7 de la DIEEOSESCDC establece que la decisión de intervenir económicamente la ejecución de la obra se notifica al contratista, a través de la Pladicop, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles computados desde el día siguiente en que la entidad contratante se encuentra habilitada para intervenir económicamente la obra, de acuerdo con el artículo 6 de la referida Directiva. Seguidamente, el numeral 7.5 establece que el contratista cuenta con un plazo de tres (3) días hábiles computados desde el día siguiente de la notificación para aceptar o rechazar la intervención económica, a través de la Pladicop; precisando que, en caso de aceptarla, debe precisar el nombre del responsable del contratista. Ahora bien, el numeral 7.6 establece que, si el contratista rechaza la intervención económica o no se pronuncia dentro del referido plazo, el contrato es resuelto por incumplimiento en los casos que corresponda, conforme a los artículos 122 y 207 del RLCP, según resulte aplicable;

Que, respecto del manejo de la cuenta corriente mancomunada durante la intervención económica, el numeral 8.1 del artículo 8 de la DIEEOSESCDC establece que, una vez recibida la aceptación de la intervención económica por parte del contratista, la entidad contratante abre una cuenta corriente mancomunada con el contratista de acuerdo con las normas del Sistema Nacional de Tesorería. En cuanto a los fondos que la integran, el numeral 8.2 establece que estos se encuentran constituidos por: a) las valorizaciones aprobadas pendientes de pago; b) aquellos conceptos que provengan de las valorizaciones de avance de obra aprobadas y de cualquier otro concepto que se genere posterior a la intervención económica de la obra; c) el saldo de los adelantos directos pendientes de amortizar a la fecha de la última valorización aprobada; y, d) el monto de los adelantos para materiales, insumos, equipamiento y mobiliario, en caso hayan sido aprobados con anterioridad a la intervención económica. Aunado a ello, el numeral 8.3 establece que el contratista debe abonar el saldo de los adelantos pendientes de amortizar en la cuenta corriente mancomunada en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles computados a partir del día siguiente de la apertura de dicha cuenta;

Que, el artículo 9 de la DIEEOSESCDC establece que el responsable de la entidad contratante autoriza el pago de los conceptos señalados en el artículo 8, por parte de la entidad contratante. Asimismo, el interventor es un servidor designado por la entidad contratante para verificar y aprobar el pago de los conceptos señalados en el artículo 8 de la Directiva; aprueba por escrito cualquier acto de disposición de los fondos, considerando lo señalado en el artículo 8 de la Directiva, y envía la aprobación y la información sustentatoria al responsable de la entidad contratante. De igual manera, el interventor realiza, como mínimo, las siguientes acciones durante la intervención económica de la ejecución de la obra: a) elaborar un informe mensual sobre las acciones de disposición respecto de los fondos de la cuenta corriente mancomunada, el cual debe ser remitido al responsable del área usuaria de la entidad contratante, en un plazo no mayor a los cinco (5) días hábiles de culminado el mes; y, b) reportar cualquier situación que represente un alto riesgo para el control financiero de la obra, como máximo a los dos (2) días calendario computados desde el día siguiente de haber tomado conocimiento de la misma;

Que, el artículo 10 de la DIEEOSESCDC establece que el contratista mantiene vigente la garantía de fiel cumplimiento y garantía por adelantos, de acuerdo con lo establecido en el RLCP. Asimismo, en caso exista un fideicomiso por adelanto, este se mantiene, siendo su costo asumido según lo establecido en el numeral 184.3 del artículo 184 del RLCP. Finalmente, considerando que el contratista mantiene la responsabilidad de la ejecución de la obra, en el caso en que ésta no se concluyera dentro del plazo de ejecución contractual se aplican las penalidades respectivas según lo previsto en el artículo 120 del RLCP;





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

Que, el artículo 11 de la DIEEOSESCDC establece que, una vez intervenida económicamente la obra, la entidad contratante puede resolver el contrato siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 122 del RLCP, cuando se evidencie algunos de los siguientes supuestos: a) si el contratista incumple con sus obligaciones contractuales; b) si el contratista no entrega la información requerida por la entidad contratante o no concurre a la entidad bancaria para la apertura de la cuenta corriente mancomunada, previo requerimiento de la entidad contratante con una anticipación no menor de dos (2) días hábiles; c) si el contratista no cumple con realizar el aporte del saldo de los adelantos pendientes de amortizar a los que se refiere el literal c) del numeral 8.2 del artículo 8 de la Directiva; y, d) si el contratista retira de la obra: personal, equipo o materiales sin autorización del inspector o supervisor de obra;



Que, bajo lo glosado, de autos se tiene que con Resolución de Gerencia Municipal N° 316-2025-GM-MDCC, de fecha 30 de junio del 2025, se aprueba el expediente técnico del proyecto de inversión denominado "Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. San José de Cottolengo en el nivel secundario del Centro Poblado Andrés Avelino Cáceres, distrito de Cerro Colorado, Arequipa - Arequipa", con código único de inversión 2151642, con un presupuesto total ascendente a la suma de S/ 11'457,768.78 (once millones cuatrocientos cincuenta y siete mil setecientos sesenta y ocho con 78/100 soles), con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario, bajo la modalidad de administración indirecta (contrata);



Que, mediante Contrato N° 021-2026-MDCC, de fecha 04 de mayo de 2026, derivado de la Licitación Pública de Obras N° 011-2025-MDCC-1, la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y el Consorcio Avelino suscribieron el contrato para la ejecución de la obra precitada, estableciéndose, entre otros aspectos, un monto contractual ascendente a S/ 8'239,580.99 (ocho millones doscientos treinta y nueve mil quinientos ochenta con 99/100 soles), con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, a través del asiento N° 52 del Cuaderno de Incidencias, de fecha 01 de agosto de 2026, el Supervisor de Obra, Ing. Daniel Vicente Tantapoma Celestino, dejó constancia que, durante el periodo comprendido entre el 01 y el 31 de julio de 2026, la obra registró un avance físico mensual de 3.99%, alcanzando un avance físico ejecutado acumulado de 5.57%; no obstante, el avance acumulado programado para dicho periodo ascendía a 8.21%, evidenciándose un retraso respecto de la programación vigente. Asimismo, señaló que la obra había recaído nuevamente por debajo de lo programado y que el avance acumulado ejecutado resultaba menor al ochenta por ciento (80%) del avance acumulado previsto en el nuevo calendario de avance de obra valorizado acelerado, el cual contemplaba la aceleración de los trabajos para la recuperación de los retrasos existentes; razón por la cual informó dicha situación a la Entidad para su evaluación y la adopción de las acciones correspondientes, conforme al numeral 207.5 del artículo 207 del RLCP;

Que, con Carta N° 053-2026-SUPER-COTTOLENGO-PICOAGA, de fecha 18 de agosto de 2026, el Consultor de Obra, Ing. Carlos Humberto Mendoza Picoaga, remite el Informe N° 031-2026-DVTC-SO/PICOAGA-MDCC, del Supervisor de Obra, Ing. Daniel Vicente Tantapoma Celestino, quien comunica la paralización de las actividades en obra y la deficiente administración interna del contratista, señalando que los retrasos en la transferencia de los fondos correspondientes a los adelantos directo y de materiales habrían generado complicaciones en el avance de la obra, afectando la logística, mano de obra y suministro de recursos; advirtiendo, además, que la obra habría quedado sin liquidez, ocasionando la paralización de las actividades. En atención a ello, concluye que dicha situación representa un alto riesgo para la continuidad de la ejecución de la obra y evidencia una deficiente administración interna del contratista, recomendando a la Entidad adoptar medidas urgentes orientadas a salvaguardar los fondos destinados a la culminación de la obra. Asimismo, deja constancia que, mediante asiento N° 52 del Cuaderno de Incidencias, de fecha 01 de agosto de 2026, la Supervisión comunicó que el avance correspondiente a la valorización del mes de julio había recaído, por segunda vez, por debajo del ochenta por ciento (80%) del avance programado, poniendo dicha situación en conocimiento de la Entidad para la evaluación y adopción de las acciones correspondientes;

Que, mediante Informe N° 191-2026-MDCC-GOPI-SGEOPAI-CO/KPPL, de fecha 03 de setiembre de 2026, la Coordinadora de Obra, Ing. Katia del Pilar Palomino Lazo, luego de efectuar la evaluación correspondiente, señala que el contratista incurrió por segunda vez en un atraso injustificado en la ejecución de la obra, toda vez que, para el mes de julio de 2026, el avance acumulado programado conforme al calendario acelerado ascendía a 8.21%, siendo el ochenta por ciento (80%) de dicho avance equivalente a 6.57%; no obstante, el avance acumulado ejecutado alcanzó únicamente 5.57%, configurándose el supuesto previsto en el numeral 207.5 del artículo 207 del RLCP. En ese sentido, indica que resulta técnica y económicamente factible la aplicación del procedimiento de intervención económica de la obra;





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

Que, asimismo, precisa que las valorizaciones 01 y 02 ascienden a S/ 130,213.06 y S/ 329,086.94, respectivamente, haciendo un total pagado de S/ 459,300.00, equivalente al 5.57% de avance de obra; asimismo, señala que la empresa contratista aún cuenta con saldo por amortizar correspondiente tanto al adelanto de materiales como al adelanto directo por el monto total de los adelantos, puesto que el desembolso se realizó en el mes de agosto, siendo el saldo por amortizar del adelanto directo de S/ 823,958.10 y del adelanto de materiales de S/ 1,647,916.20; indicando, además, que la valorización N° 03 correspondiente al mes de agosto de 2026 no había sido presentada a la Entidad, por lo que el análisis efectuado se encontraba actualizado hasta la valorización 02;

Que, a través del Informe N° 1091-2026-MDCC-GOPI-SGEOPAI, de fecha 08 de setiembre de 2026, la Sub Gerente (e) de Ejecución de Obras Públicas por Administración Indirecta, Arq. Karina Rosmary Fernández Barriga, examinando lo actuado, concluye que resulta favorable realizar la intervención económica, siendo más favorable técnica y económicamente la intervención económica de la obra en vez de la resolución del contrato. Asimismo, señala que, por segunda vez, la ejecución de la obra correspondiente al Contrato N° 021-2026-MDCC incurre en un atraso injustificado, al encontrarse por debajo del ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del calendario acelerado de obra; precisando que la obra registra un avance acumulado ejecutado de 5.57%, frente al 8.21% programado en el calendario acelerado, manteniéndose un saldo pendiente de ejecución de 94.43%, evidenciándose el incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales, legales y reglamentarias a cargo del contratista. En ese sentido, concluye que resulta favorable la aplicación del procedimiento de intervención económica del referido contrato. Del mismo modo, deja constancia de que las Valorizaciones 01 y 02 se encuentran canceladas, por los montos de S/ 130,213.06 y S/ 329,086.94, respectivamente, haciendo un total pagado de S/ 459,300.00, equivalente al 5.57% de avance de obra; asimismo, señala que se mantienen pendientes de amortización los saldos correspondientes al adelanto directo por S/ 823,958.10 y al adelanto de materiales por S/ 1'647,916.20;

Que, con Informe N° 222-2026-MDCC/GOPI/AECE/HATF, de fecha 10 de setiembre de 2026, el Abogado Especialista en Contrataciones con el Estado de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, Abg. Hans Albert Talavera Fernández, es de la opinión que se continúe con el trámite administrativo de intervención económica de la obra sub examine;

Que, mediante Informe Técnico N° 325-2026-GOPI-MDCC, de fecha 11 de setiembre de 2026, el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, Ing. Luis Juan Sumaria Rojas, otorga opinión favorable para que se continúe con el trámite de intervención económica del Contrato N° 021-2026-MDCC, correspondiente a la ejecución de la obra "Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. San José de Cottolengo en el nivel secundario del Centro Poblado Andrés Avelino Cáceres, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa" con código único de inversión 2151642;

Que, siendo así, encontrándose técnica y legalmente sustentada la intervención económica del Contrato N° 021-2026-MDCC, correspondiente a la ejecución de la obra "Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. San José de Cottolengo en el nivel secundario del Centro Poblado Andrés Avelino Cáceres, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", con código único de inversión 2151642, como se desglosa de los informes aludidos precedentemente, emitidos por el Supervisor de Obra, la Coordinadora de Obra, la Sub Gerente (e) de Ejecución de Obras Públicas por Administración Indirecta, el Abogado Especialista en Contrataciones con el Estado de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura y el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, corresponde continuar con el trámite para su aprobación, al contar el expediente en mención con los componentes necesarios, entre estos, la conformidad de los funcionarios y/o servidores públicos competentes; máxime si se presume que todo funcionario [o servidor público] con el que se interactúa obra en cabal cumplimiento de sus funciones (Pleno Sentencia 329/2024, Expediente N° 01553-2023-PA/TC, Fundamento 4, 47);

Que, asimismo, importa estimar que, por el principio de confianza, la persona que se desempeña dentro de los contornos de su rol puede confiar en que las demás personas con las que interactúa y emprende acciones conjuntas, van a desempeñarse actuando lícitamente (Ídem);

Que, son principios del derecho administrativo la celeridad y simplicidad, así como la aplicación de los procedimientos y trámites que se desarrollan en la administración pública, dirigidos a desconcentrar los procedimientos decisorios, a través de una clara distinción entre los niveles de dirección y ejecución;





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

Que, mediante Informe Legal N° 042-2026-EL-SGALA-MDCC de la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Asuntos Legales Administrativos, respecto al tema del caso de análisis, ha concluido: Se APRUEBE la intervención económica de la obra "Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. San José de Cottolengo en el nivel secundario del Centro Poblado Andrés Avelino Cáceres, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", con código único de inversión 2151642, a cargo del Consorcio Avelino, integrado por J A R Contratistas Generales S.R.L. y Constructora Hinostriza S.A.C., en el marco del Contrato N° 021-2026-MDCC. Se DESIGNE al Interventor de la obra "Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. San José de Cottolengo en el nivel secundario del Centro Poblado Andrés Avelino Cáceres, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", con código único de inversión 2151642, en representación de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, quien ejercerá las funciones previstas en la Directiva N° 0001-2026-EF/54.01 durante la intervención económica de la obra. Se DESIGNE al responsable de la entidad contratante, quien será titular de la cuenta corriente mancomunada en representación de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, conjuntamente con el responsable designado por el contratista, conforme a las normas del Sistema Nacional de Tesorería y a la Directiva N° 0001-2026-EF/54.01. Se ESTABLEZCA que la obra registra un avance acumulado ejecutado de 5.57%, manteniéndose un saldo pendiente de ejecución equivalente al 94.43%; asimismo, que las Valorizaciones N° 01 y N° 02, correspondientes a los meses de junio y julio de 2026, ascienden a S/ 130,213.06 (ciento treinta mil doscientos trece con 06/100 soles) y S/ 329,086.94 (trescientos veintinueve mil ochenta y seis con 94/100 soles), respectivamente, encontrándose ambas canceladas, con un total pagado ascendente a S/ 459,300.00 (cuatrocientos cincuenta y nueve mil trescientos con 00/100 soles), equivalente al 5.57%. De igual manera, se mantienen pendientes de amortización los saldos correspondientes al adelanto directo por la suma de S/ 823,958.10 (ochocientos veintitrés mil novecientos cincuenta y ocho con 10/100 soles) y al adelanto de materiales por S/ 1'647,916.20 (un millón seiscientos cuarenta y siete mil novecientos dieciséis con 20/100 soles), conforme al Informe N° 1091-2026-MDCC-GOPI-SGEOPAI. Se HAGA DE CONOCIMIENTO al Consorcio Avelino que cuenta con un plazo de tres (3) días hábiles, computados desde el día siguiente de notificada la presente resolución, para aceptar o rechazar la intervención económica; debiendo, en caso de aceptación, precisar el nombre del responsable del contratista. En caso que el contratista acepte la intervención, se AUTORICE la apertura de la cuenta corriente mancomunada con el contratista ante las Entidades del sistema financiero. Se REQUIERA al Consorcio Avelino, mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento durante el plazo que dure la intervención económica y hasta el consentimiento de la liquidación final del contrato de obra. Se ENCARGUE a la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, a la Sub Gerencia de Ejecución de Obras Públicas por Administración Indirecta, así como a las demás unidades orgánicas competentes, el cumplimiento de la decisión a emitirse y la realización de las acciones que correspondan para la implementación de la intervención económica. Lo que es ratificado por la Sub Gerencia de Asuntos Legales Administrativos, a través del Proveído N° 089-2026-GAJ-SGALA-MDCC;

Que, el artículo primero del Decreto de Alcaldía N° 004-2024-MDCC, modificado por el Decreto de Alcaldía N° 010-2026-MDCC, desconcentra y delega facultades en el Gerente Municipal, incorporando el numeral 58, que aprueba, autoriza o dispone la intervención económica en la ejecución de obra; designa o remueve al interventor de obra, según corresponda; así como, comunica al contratista la decisión de la entidad de intervenir económicamente en la ejecución de la obra; por lo que, compete a la autoridad antes citada emitir el acto administrativo correspondiente, y;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR la INTERVENCIÓN ECONÓMICA de la obra "Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. San José de Cottolengo en el nivel secundario del Centro Poblado Andrés Avelino Cáceres, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", con código único de inversión 2151642, a cargo del CONSORCIO AVELINO, integrado por J A R Contratistas Generales S.R.L. y Constructora Hinostriza S.A.C., en el marco del Contrato N° 021-2026-MDCC; conforme a lo sustentado en la parte considerativa de la presente y documentación obrante del expediente administrativo.





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

ARTÍCULO SEGUNDO. – DESIGNAR al Ing. Luis Juan Sumaria Rojas – Gerente de Obras Públicas e Infraestructura como Interventor de la obra "Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. San José de Cottolengo en el nivel secundario del Centro Poblado Andrés Avelino Cáceres, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", con código único de inversión 2151642, en representación de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, quien ejercerá las funciones previstas en la Directiva N° 0001-2026-EF/54.01 durante la intervención económica de la obra.

ARTÍCULO TERCERO. – DESIGNAR al Ing. Luis Juan Sumaria Rojas – Gerente de Obras Públicas e Infraestructura como responsable de la entidad contratante, quien será titular de la cuenta corriente mancomunada en representación de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, conjuntamente con el responsable designado por el contratista, conforme a las normas del Sistema Nacional de Tesorería y a la Directiva N° 0001-2026-EF/54.01.

ARTÍCULO CUARTO. – ESTABLECER que la obra registra un avance acumulado ejecutado de 5.57%, manteniéndose un saldo pendiente de ejecución equivalente al 94.43%; asimismo, que las Valorizaciones N° 01 y N° 02, correspondientes a los meses de junio y julio de 2026, ascienden a S/ 130,213.06 (ciento treinta mil doscientos trece con 06/100 soles) y S/ 329,086.94 (trescientos veintinueve mil ochenta y seis con 94/100 soles), respectivamente, encontrándose ambas canceladas, con un total pagado ascendente a S/ 459,300.00 (cuatrocientos cincuenta y nueve mil trescientos con 00/100 soles), equivalente al 5.57%. De igual manera, se mantienen pendientes de amortización los saldos correspondientes al adelanto directo por la suma de S/ 823,958.10 (ochocientos veintitrés mil novecientos cincuenta y ocho con 10/100 soles) y al adelanto de materiales por S/ 1'647,916.20 (un millón seiscientos cuarenta y siete mil novecientos dieciséis con 20/100 soles), conforme al Informe N° 1091-2026-MDCC-GOPI-SGEOPAI.

ARTÍCULO QUINTO. - PONER de conocimiento del representante común del CONSORCIO AVELINO que cuenta con un plazo de tres (3) días hábiles, computados desde el día siguiente de notificada la presente resolución, para aceptar o rechazar la intervención económica; debiendo, en caso de aceptación, precisar el nombre del representante encargado del manejo de la cuenta corriente mancomunada.

ARTÍCULO SEXTO. - AUTORIZAR la apertura de la cuenta corriente mancomunada con el contratista ante las Entidades del sistema financiero, en caso que el contratista acepte la intervención.

ARTÍCULO SEPTIMO. – ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística y Abastecimientos requiera al contratista CONSORCIO AVELINO, la obligación de mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento durante el plazo que dure la intervención económica y hasta el consentimiento de la liquidación final del contrato de obra, bajo apercibimiento de adoptarse las acciones que correspondan conforme a Ley.

ARTÍCULO OCTAVO.- NOTIFICAR la presente resolución que aprueba la intervención económica al representante común del CONSORCIO AVELINO, integrado por J A R Contratista Generales S.R.L. y Constructora Hinostroza S.A.C.

ARTÍCULO NOVENO. - ENCARGAR a la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, a la Sub Gerencia de Ejecución de Obras Públicas por Administración Indirecta, a la Gerencia de Administración y Finanzas, así como a las demás unidades orgánicas competentes, el cumplimiento del presente acto resolutivo; asimismo, la realización de las acciones que correspondan para la implementación de la intervención económica, aprobada mediante la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO. – ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CERRO COLORADO

Abog. Antonio Acosta Villamonte
GERENTE MUNICIPAL

